

RESOLUCIÓN No.

(001386)

"Por medio de la cual se resuelve solicitud de acrecimiento de monto de sustitución pensional del finado LUIS ENRIQUE GÓMEZ SILVA"

LA Rectora de la Universidad del Atlántico

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, artículos 46, 47 y 48

CONSIDERANDO QUE:

El señor **LUIS ENRIQUE GÓMEZ SILVA** (q.e.p.d.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.700.430, ostentaba la calidad de pensionado de la Universidad del Atlántico, según Resolución No.00000274 del 3 de marzo de 1993 y en el artículo primero de esa Resolución, se estipuló "Reconocer a favor del señor **LUIS ENRIQUE GÓMEZ SILVA**, la pensión de jubilación en cuantía igual al cien por ciento (100%) del último sueldo promedio devengado".

El día 9 de octubre de 2006, falleció el señor **LUIS ENRIQUE GÓMEZ SILVA** (q.e.p.d.) y quien según desprendible de nómina de septiembre de 2006, tiene reportado como mesada pensional, el valor de *DOS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.303.884.00) M.L.*

Mediante Resolución de Rectoría No. 000437 del 4 de junio de 2007, se reconoció sustitución pensional en un 50% a favor de los hijos menores del causante LUIS ALEJANDRO, ÁLVARO XAVIER y KIEV SHABINA GÓMEZ SALAS, representados por su señora madre ONALDI SALAS BENAVIDES, y el otro 50% a la compañera permanente o cónyuge que el juez determinara.

Por medio de Resolución de Rectoría No. 000236 del 01 de abril de 2008, se reconoce a las señoras **ONALDI SALAS BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.219.313 de Mompós (Bolívar), en un 15% de la mesada pensional, y SILVIA ROSA JIMÉNEZ DE GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.445.663 de Barranquilla, en un 35% de la mesada pensional, como sustitutas pensionales del finado **LUIS ENRIQUE GÓMEZ SILVA** (q.e.p.d.), a partir del 9 de octubre de 2006.

El día 16 de febrero de 2010, falleció la señora **SILVIA ROSA JIMÉNEZ DE GÓMEZ** (q.e.p.d.), como consta en el registro civil de defunción con indicativo serial No. 06485622 expedido por la Notaría Primera de Soledad Atlántico.

Mediante escrito radicado el día 20 de enero de 2011, el abogado GUILLERMO CADENA NAVARRO, obrando en representación de la señora **ONALDI SALAS BENAVIDES**, solicita le sea reconocido a su apoderada el 35% que se le venía cancelando a la finada señora **SILVIA ROSA JIMÉNEZ DE GÓMEZ** (q.e.p.d.), como cónyuge supérstite del causante **LUIS ENRIQUE GÓMEZ SILVA**(q.e.p.d.).

El Artículo 47 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de enero 29 de 2003, por la cual se reforman y adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales, establece los requisitos para obtener la pensión de sobreviviente de la siguiente manera:

"son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, literal b) En la forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En



RECTORIA

caso de que la pensión de sobreviviente se causare por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberán acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante por lo menos 5 años continuos".

Acerca de la distribución entre beneficiarios de la sustitución pensional, el Decreto 1160 de 1989 establece: "Artículo 8º.- Distribución entre beneficiarios de la sustitución pensional. La sustitución pensional se distribuirá entre los beneficiarios así:

1. El 50% para el cónyuge sobreviviente o compañero o compañera permanente del causante y el otro 50% para los hijos de éste, distribuido por partes iguales.
2. A falta de hijos con derecho, se sustituirá la totalidad de la pensión, al cónyuge Sobreviviente o al compañero o compañera permanente del causante.
3. Si no hubiere cónyuge supérstite o compañero o compañera permanente, la sustitución de la pensión corresponderá a los hijos con derecho, por partes iguales.
4. Si no hubiere cónyuge supérstite o compañero o compañera permanente, ni hijos con derecho, se sustituirá la totalidad de la pensión a los padres con derecho.
5. Si no hubiere cónyuge supérstite, compañero o compañera permanente, hijos o padres con derecho, la sustitución de la pensión corresponderá a los hermanos inválidos del causante.

Parágrafo- Cuando falte alguno de los beneficiarios del respectivo orden por extinción o pérdida del derecho, la parte de su pensión acrecerá a la de los demás en forma proporcional".

En este orden de ideas, del análisis probatorio se concluye que la señora **ONALDI SALAS BENAVIDES**, en su condición de compañera permanente del finado **LUIS ENRIQUE GÓMEZ SILVA** (q.e.p.d.), y dado el fallecimiento de la señora **SILVIA ROSA JIMÉNEZ DE GÓMEZ**, cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, para reconocimiento de la pensión de sobreviviente hasta del 50% de la totalidad de la mesada pensional.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las razones fácticas y legales mencionadas, la Rectora de la Universidad del Atlántico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Acreciéntese a la señora **ONALDI SALAS BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía 33.219.313 de Mompós (Bolívar), su mesada como sustituta pensional del finado señor **LUIS ENRIQUE GÓMEZ SILVA** (q.e.p.d.) del 15% al 50%, por las razones antes expuestas, a partir del mes de marzo de 2010.

PARÁGRAFO. El valor de la mesada pensional de la señora **ONALDI SALAS BENAVIDES**, será por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.441.270,00) M.L.** para el año 2011, la cual será incrementada anualmente con el I.P.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 100 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la señora **ONALDI SALAS BENAVIDES**, en la carrera 50 N° 76-54 Local No. 1 de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

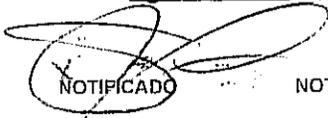
Dado en Barranquilla, a los

ANA SOFÍA MESA DE CUERVO

Rectora

UA Universidad del Atlántico
Secretaría General

En Barranquilla a los 29 días del mes de NOV de 20 11
Se notifico personalmente de la Resolución No. 001386
De Fecha 25.11.2011 al señor(a) CADETC
con C.C. No. 9.269.951
T.P. No. 69512 a quien se le entrego copia


NOTIFICADO

NOTIFICADOR

